



RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2018, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de Secretaría de la Mancomunidad de municipios de aguas "Las Tres Torres", eximiéndole de la obligación de mantenerlo reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional. (2018061897)

Vista la propuesta de la Mancomunidad de municipios de aguas "Las Tres Torres", de creación y clasificación del puesto de Secretaría eximiéndole de la obligación de mantenerlo como puesto propio reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución del Servicio de Administración Local y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero: La Mancomunidad de municipios de aguas "Las Tres Torres", solicita la creación y clasificación del puesto de Secretaría, y se declare por el órgano autonómico competente la exención de la obligación de mantener el puesto de Secretaría de esa entidad supramunicipal como puesto propio e independiente, así como la determinación de la forma de desempeño de las funciones reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Se adjunta a dicha petición la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo adoptado por su Asamblea General, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de octubre de 2017, de creación y clasificación del puesto de Secretaría de la Mancomunidad de municipios, eximiéndole de la obligación de mantener el mismo como puesto propio, así como la elección del sistema de provisión para garantizar la continuidad en el desempeño de las funciones propias e inherentes al mismo.
- Informe de la Presidencia de la Mancomunidad, en el que se justifican las circunstancias que concurren para solicitar la exención del mantenimiento del puesto como propio e independiente para su provisión por funcionario de habilitación nacional.
- Datos de la modificación de la relación de puestos de trabajo, en lo relativo al puesto de Secretaría de la Mancomunidad.
- Informe favorable y aceptación de la propuesta de nombramiento en acumulación de funciones a favor de funcionaria de habilitación nacional.
- Certificación de la aprobación definitiva del acuerdo de creación, clasificación y exención del puesto de Secretaría junto con la relación de puestos de trabajo.



- Certificación acreditativa de los recursos presupuestarios de la entidad de los últimos tres ejercicios, que asciende a un total de dieciséis mil, ciento cincuenta y un euros, servicios que presta y de la existencia de consignación presupuestaria suficiente.

Segundo: El Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros, así como la Diputación Provincial de Cáceres emiten informe sobre el expediente de exención del puesto de Secretaría. El Servicio de Administración Local informa de manera favorable la posibilidad de eximir a la Mancomunidad de la obligación de mantener el puesto de Secretaría.

Tercero: En trámite de alegaciones la entidad emite informe justificativo de la imposibilidad de efectuar un expediente de agrupación de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero: La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en sus artículos 92 y 92.bis el nuevo régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a la designada como Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante Real Decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha escala.

El artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, califica como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

De conformidad con el apartado cuarto del citado artículo 92.bis, el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Segundo: En materia de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación nacional, el apartado cuarto del artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades correspondientes a la creación, clasificación y supresión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Dicho desarrollo reglamentario se ha producido por Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el nuevo régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, cuya entrada en vigor se produjo al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, si bien, al no haber establecido dicho reglamento ningún régimen transitorio, será de aplicación lo previsto en la disposición transitoria tercera, de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determina "A los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior"; por tanto, para los expedientes de clasificación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo reglamento de régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, mantiene su vigencia el anterior régimen de provisión de puestos reservados a dicha clase de funcionarios, previsto en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, aplicándose a efectos de creación/clasificación y exención de puestos reservados a funcionarios de habilitación nacional lo establecido en el artículo 4.2º, en relación con los artículos 2, 6 y 9 del citado reglamento.

Tercero: La Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales de Extremadura, reserva el ejercicio de las funciones públicas necesarias de fe pública, asesoramiento legal preceptivo y control de la gestión económica-financiera a funcionarios de la Escala de habilitación nacional, y prevé también la posibilidad de que el puesto de Secretaría e Intervención puedan ser eximidos de la obligación de mantenerse como puesto independiente cuando su volumen de servicios o recursos no sea suficiente para ello, mediante acuerdo del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto: Por aplicación transitoria del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, el artículo 6 del mismo establece que los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional en comarcas, áreas metropolitanas, mancomunidades de municipios, comunidades de villa y tierra u otras entidades similares, se clasificarán a instancia de éstas por el órgano autonómico competente, debiendo realizarse la misma en los términos que establece su artículo 2.

Por su parte, el artículo 4 del citado reglamento señala que las Mancomunidades de Municipios pueden ser eximidas de la obligación de mantener puestos propios reservados a habilitados de carácter nacional cuando su volumen de servicios o recursos sea insuficiente para el mantenimiento de dichos puestos, previo informe de la Diputación Provincial correspondiente, en el supuesto de que no fuese posible efectuar una agrupación de municipios.

En dicho sentido, la Mancomunidad ha formulado alegaciones que desvirtúan la posibilidad de tramitar un expediente de Agrupación de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, dado el escaso volumen de servicios, concentrado en un único servicio, así como por el ínfimo importe del presupuesto de la entidad que le impediría sostener en común un puesto reservado a funcionario de habilitación nacional. Concorre, pues, la propuesta de exención, acompañada de informes que justifican el escaso presupuesto de la entidad supramunicipal para mantener el puesto.

En caso de exención, las funciones reservadas a habilitados nacionales en las mancomunidades de municipios se ejercerán a través de funcionario con habilitación nacional de alguno de los municipios que las integran, mediante nombramiento en acumulación de funciones, o en



los términos de lo dispuesto en el artículo 31.2º del Real Decreto 1732/1994, o en su defecto, por cualquier otro funcionario de habilitación nacional de un municipio próximo, y subsidiariamente mediante los servicios de asistencia prestados por la respectiva Diputación Provincial. Asimismo, y para garantizar el ejercicio de las funciones reservadas, en el expediente de exención se deberá concretar el sistema elegido; en el presente caso, conforme establecen los Estatutos, se ha optado por el desempeño de las funciones reservadas por funcionario de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional de alguno de los municipios integrantes mediante nombramiento en acumulación de funciones; subsidiariamente, será el servicio de asistencia de la Diputación Provincial correspondiente quien deba prestar las funciones reservadas cuando no pueda desempeñarse por funcionario habilitado nacional.

Quinto: Que la aprobación de los expedientes de creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación nacional es competencia de las Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito territorial y conforme a las normas establecidas en el citado precepto, y lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 6.º y 9.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, anteriormente citado, en cuanto régimen transitoriamente aplicable.

La resolución de los expedientes de clasificación y/o exención deberán publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y deberá remitirse al Ministerio competente para su publicación conjunta en el Boletín Oficial del Estado, al menos con carácter trimestral. Asimismo, corresponde inscribir y anotar en el Registro de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, que existe en el Ministerio competente e integrado con las Comunidades Autónomas, todos los actos que afecten a la vida administrativa de estos funcionarios.

Sexto: La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, tiene atribuidas las competencias en materia de Administración Local.

Corresponde a esta Dirección General Administración Local, por Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en cuanto órgano autonómico competente en materia de creación, clasificación, supresión y/o exención de puestos reservados a funcionarios de la Escala de habilitación nacional, resolver la clasificación del referido puesto y su correspondiente anotación en el registro integrado de personal funcionario de la escala de habilitación nacional.

Vista la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Administración Local y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre,

**RESUELVE :**

Primero: Crear el puesto de Secretaría de la Mancomunidad de municipios de aguas "Las Tres Torres", provincia de Cáceres, clasificándose como Secretaría de clase tercera, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional perteneciente a la Subescala de Secretaría-Intervención, eximiéndole de la obligación de mantener el mismo como puesto propio, y sistema de provisión:

- Mancomunidad de Municipios de Aguas "Las Tres Torres".
- Puesto: Secretaría Clase Tercera, reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal de la Subescala de Secretaría-Intervención.
- Provisión: Exenta de mantener el puesto de Secretaría-Intervención.
- Sistema de provisión elegido: Mediante funcionario con habilitación nacional de alguno de los municipios miembros de la Mancomunidad, mediante nombramiento en acumulación de funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2º del Real Decreto 1732/1994 y lo previsto en los estatutos de la entidad; subsidiariamente por el servicio de asistencia a municipios de la Diputación Provincial (artículo 5 del Real Decreto 1732/1994).

Segundo: Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y dar traslado de dicho acuerdo a la entidad local interesada y al Ministerio competente.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso— Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.



Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tengan su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de julio de 2018.

La Dirección General de Administración Local,
NIEVES ESTEBAN PAZ

• • •

